

Instituto Nacional de Cancerología E.S.  
Gestión Documental y Correspondencia

151720

No. Radicación: SPI-03833-2016  
No. Folios: 1  
Fecha: 2016-05-20 03:29:17 PM  
151720

Bogotá,

Señora

Bibiana Riaño

Comercial

PURIFICACION Y ANALISIS FLUIDOS

bibiana\_riano@pafitda.com luisa.ortega@pafitda.com

Bogotá D.C.

**Asunto:** RESPUESTA INVITACION A COTIZAR No. 097 DE 2016.

Respetada Señora Bibiana:

En respuesta al correo electrónico del día 18 de mayo de 2016 12:06 p.m. El Instituto Nacional de Cancerología ESE, le manifiesta que:

**PRIMERA PREGUNTA:**

"... El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, se reserva el derecho de disminuir o aumentar la cantidad de los equipos solicitados, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la entidad".

**OBSERVACIÓN:** Favor aclarar este concepto pues esta formulación no otorga seguridad alguna a los eventuales proponentes, quienes para la formulación de sus ofertas deben tener en cuenta el volumen de elementos solicitados para establecer y los valores a ofertar. De otra parte, la convocante, de conformidad con las normas aplicables debe contar con la disponibilidad presupuestal certificada suficiente para la celebración del contrato...?

**RESPUESTA:**

Efectivamente, el Instituto cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para adelantar la contratación correspondiente conforme está contenido en el numeral 9° de la Invitación a cotizar. Es de aclarar que las cantidades son las proyectadas de acuerdo a las necesidades institucionales, no obstante ya que parte de los equipos son importados, se previó la afectación del valor de los equipos, debido a la devaluación del peso y el incremento del dólar; con el fin de que la entidad pueda realizar la contratación de los equipos requeridos.

**SEGUNDA PREGUNTA:**

"... Certificado de Exclusividad. En caso de ser un proveedor exclusivo de un bien o servicio, debe aportar el correspondiente certificado de exclusividad expedido por la casa matriz, con una vigencia no superior a un año"

**OBSERVACIÓN:** Favor aclarar la documentación en el evento de que el oferente tenga la calidad de Agente Comercial para Colombia del fabricante...?

**RESPUESTA:**

Se surtió adenda No 1 la cual se encuentra publicada en nuestra página web [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en la invitación correspondiente.

**TERCERA PREGUNTA:**

"... El Instituto se reserva el derecho a renegociar precio con el oferente que haya dado la mejor oferta económica cuando dicho precio supere el valor presupuestado por el Instituto"

**OBSERVACION:** Favor aclarar cuál es el "valor presupuestado por el Instituto"...?

**RESPUESTA:**

Se surtió adenda No 1 la cual se encuentra publicada en nuestra página web [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), link contrate con nosotros en la invitación correspondiente.

P 1 / 2

**CUARTA PREGUNTA.**

"... El contrato que se celebre como producto de la presente Invitación tendrá un término de duración contado a partir de la legalización del mismo y hasta el día treinta (30) de Agosto de 2016"

OBSERVACIÓN: Favor aclarar por qué se establece como plazo máximo de ejecución del contrato el 30 de agosto de 2016, y se solicita oferta con validez hasta el 31 de diciembre de 2016...?

**RESPUESTA:**

Se aclara que si bien se tiene previsto en principio como plazo para ejecutar el contrato el 30 de agosto de 2016, se solicita que la oferta tenga validez hasta el 31 de diciembre de 2016, en caso de que deban realizarse adiciones al contrato debiéndose extender el plazo del mismo, caso en el cual se requiere que el contratista mantenga las condiciones del ofrecimiento.

**QUINTA PREGUNTA:**

"El Contratista se obliga a indemnizar al Instituto Nacional de Cancerología ESE con causa u ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato que se suscriba para este proceso; así mismo, se obliga a mantener indemne al Instituto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias o de terceros que tengan como causa sus actuaciones propias o de las de sus subcontratistas o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado"

OBSERVACION: Favor agregar: "... daño o perjuicio debidamente comprobado...?"

**RESPUESTA:**

Se mantiene el criterio por parte del Instituto Nacional de Cancerología, por cuanto la obligación de probar el daño se supone, en aplicación del principio del derecho Onus probando incumbit actori que significa que corresponde al actor probar el hecho que alega.

Cordialmente,



**CAROLINA WIESNER CEBALLOS**  
Directora General (E)

Revisó: Yolima Angélica Cuellar Angulo - Coordinadora Grupo Compras /   
Rubia Elicelly Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual   
Juan Jose Perez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

CWC/SGGAF/JJPA/GAGC/RECB/YACA/Clara